11-002

R

REGLAMENTO

PARA LAS

CORRIDAS DE TOROS

APROBADO POR

EL EXCMO. SR. CONDE DE HEREDIA SPÍNOLA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

ANOTADO POR

D. J. B. G.

MADRID

IMPRENTA DE MIGUEL GINESTA

calle de Campomanes, 8

1880

351.458.1 (46) 077

El autor de este libro se halla autorizado expresamente para la impresion y publicacion del Reglamento en la forma que lo hace; sin que nadie pueda reimprimirlo ni publicarlo en todo ó en parte, sin su consentimiento.

Todos los ejemplares irán sellados con el de las iniciales del autor.

Queda hecho el depósito que previene la ley.

AL PÚBLICO.

Ni vamos á dar un libro, ni podemos considerarlo como tal. Los lazos de cariñosa amistad y respeto que nos unen con la digna Autoridad que ha dictado este Reglamento y la aficion al espectáculo, cuyo buen régimen se propone, nos han impulsado á emborronar estas cuartillas, anotando y comentando sus artículos más importantes, é insertando á continuacion cuantos datos se relacionan y pueden interesar, tanto al aficionado á toros que se cita en el Suizo ó la Iberia con sus amigos ántes de ir á la Plaza, como al forastero que llega en el mismo dia ávido de presenciar las

emociones que proporciona nuestra fiesta nacional.

Para que no se lance sin justo motivo el eterno anatema de *no lo entiende usted*, nos hemos atrevido á publicarlo y á consignar esos apuntes á la ligera, que constituyen las notas del final, sin pretensiones de ninguna clase y con el afan de que el expectador pueda llevar reunidos en su cartera los documentos que lo constituyan en fiscal inexorable de toda la gente que á sus expensas anda ó corre por el *ruedo*.

En el articulado del Reglamento se observa un órden parecido al que se sigue en el espectáculo, y la redaccion de aquel obedece á una buena inteligencia del arte de Montes y Pepe-Hillo, viniendo á satisfacer al propio tiempo una necesidad cada dia más sentida desde que cayó en desuso el aprobado en 5 de Junio de 1852, por el entónces Gobernador civil, Excelentísimo Sr. D. Melchor Ordoñez.

Su fin principal va encaminado á evitar conflictos entre el público y las Autoridades que suelen presidir la fiesta, pues que sabiendo todos los deberes de cada uno, nadie censure cuando se cometa una falta, sino con presencia del Reglamento. Se fijan hasta donde es posible las facultades y deberes de todos los lidiadores, para que ninguno pueda alegar ignorancia de cuanto está obligado á hacer en obsequio del público.

Lo único que no se puede reglamentar, es el alcance humorístico de ciertas bromas de distinguidos aficionados, que con muy buen sentido y especial criterio, juzgan los incidentes del espectáculo, haciendo uso de un perfecto derecho que nadie puede poner en duda; pero deben rehusar, sin embargo, el empleo de las palabras mal sonantes á que se refiere el art. 97, en obsequio al bello sexo que, con la tradicional mantilla, viene á perpetuar el esplendor de la fiesta; y no

demandar concesiones injustas, para que dentro del Reglamento podamos llegar, de comun acuerdo, al ideal de todo el que sabe *ver toros*, al perfeccionamiento de este espectáculo, tan arraigado en nuestras costumbres, y que miéntras estas no se modifiquen será difícil, si no imposible, desterrar de nuestra patria.

El Autor.

REGLAMENTO

PARA LAS CORRIDAS DE TOROS QUE SE CELEBREN EN LA PLAZA DE MADRID.

CAPÍTULO PRIMERO *.

OPERACIONES PRELIMINARES [1].

Artículo 1.° El arrendatario someterá á la aprobacion del Gobernador de la provincia los carteles en que se anuncien corridas de toros, que deberán contener los siguientes requisitos:

1.° Si las corridas han de ser extraordinarias ó de abono.

2.° El número de espadas contratados para actuar en la Plaza, debiendo haber

---

* Las notas aparecen al final del Reglamento.

dos de primera categoría, si se abre abono, y uno por lo ménos de igual clase en las extraordinarias para evitar desgracias, con una acertada direccion de lidia.

No será considerado como matador de primera categoría el que haya trabajado en Madrid durante una temporada, si no lo ha verificado en primero ó segundo lugar.

3.° Se expresarán con la debida claridad las salidas de los espadas para torear en otras plazas, precisando, á ser posible, los dias en que hayan de tener lugar para que el abonado adquiera perfecto conocimiento de lo que pueda interesarle.

4.° Tambien se hará constar el nombre de los picadores de tanda y reservas, segun el órden porque deban sustituir á los primeros, consignando asimismo el de los banderilleros por su órden de antigüedad.

5.° Se fijará el número de toros que han de lidiarse, citando las ganaderías á que pertenecen, que deberán ser de las más acreditadas, segun indicarán los respectivos hierros con que todos deben estar señalados.

6.° Se insertarán del mismo modo literalmente, ó por extracto, como prevenciones de la Autoridad las á que se refieren los artículos 7, 17, 33, 59, 84, 85, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100.

7.° Contendrán dichos carteles en su centro un cuadro demostrativo de los precios de las localidades, su clasificacion de sombra, sol, y sol y sombra, con la nota dirigida á los abonados para que recojan en los dias que se exprese los billetes á que en todas las funciones de pago tienen derecho, prévia exhibicion del talon que acredite la propiedad, y sin perjuicio del anuncio que deberá insertarse por la Empresa en el *Diario oficial de avisos* [2].

8.° Asimismo expresarán las disposiciones relativas á cualquier impuesto que sobre precio de las localidades haya fijado ó fije en lo sucesivo el Gobierno de S. M. y el dia y hora en que el espectáculo ha de tener lugar *si el tiempo no lo impide.*

Art. 2.° No podrán expenderse más billetes que los correspondientes á los asientos de la Plaza, devolviendo el importe de aquellos á las personas que no hubieran podido colocarse.

Art. 3.º El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del dia de cada funcion, dos palcos: uno á la órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, que en caso de utilizarlos abonarán su importe.

Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputacion; uno para el Jefe y Oficiales del piquete de Guardia civil y cuerpo de Seguridad que asista á la funcion; otro (el núm. 29) para el servicio Facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31 para los que hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos delanteras de la primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje [3].

Tambien facilitará localidades gratuitas á los dos Subdelegados de veterinaria que reconozcan los toros, y á los Inspectores

de la misma facultad que verifiquen igual operacion con los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo á la Presidencia, la de los primeros, y contíguas á la puerta de caballos las de los últimos.

Art. 4.º Los revendedores de billetes de espectáculos, no podrán obstruir el libre tránsito de las personas que concurran al despacho, ni situarse en la vía pública á una distancia menor de treinta pasos [4].

Art. 5.º El Arquitecto provincial reconocerá la Plaza dos dias ántes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos, lo comunicará en el acto al Gobierno de provincia y Diputacion para que se ejecuten por cuenta de ésta ó del arrendatario, sin excusa alguna, segun proceda con arreglo al contrato celebrado.

Art. 6.º La antevíspera de la funcion habrá en las cuadras los caballos necesarios para el servicio de picadores, y no bajarán á lo ménos del número de seis por cada toro que haya de lidiarse, no obstante de estar obligado el contratista á facilitar cuantos fueren precisos.

Art. 7.° El dia fijado en el artículo anterior serán reconocidos los caballos por dos Profesores veterinarios dependientes del Municipio, para ver si tienen la alzada de un metro 45 centímetros, y la necesaria resistencia al objeto que se les destina, haciendo entender al Contratista el deber en que está de reponer los que no sean admisibles, y separando en una cuadra los que no reunan ambas condiciones. Los expresados Profesores extenderán una certificacion por duplicado expresando los caballos que hay disponibles el dia de la prueba, y los que deberán ser sustituidos ántes de la funcion, á cuyo efecto practicarán nuevo reconocimiento con la antelacion debida el dia en que aquella se verifique. Una de las citadas certificaciones se remitirá al Gobierno de provincia, y otra al Presidente del Ayuntamiento para que la haga llegar á poder del que lo sea en la corrida.

Art. 8.° En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro y de la altura fijada en el artículo anterior, por si hubiera necesidad de comprobar durante la funcion la alzada de algun caballo [5].

Art. 9.° A la prueba de que habla el art. 7.° tienen obligacion de asistir los picadores ó sus suplentes. Una vez probados y admitidos como útiles los caballos, elegirá cada picador cuatro ó seis de aquellos, y marcará tres sillas en el borrén trasero, para que luégo no tengan que estar contínuamente arreglando las aciones de los estribos; cuidando el Teniente Visitador de policía urbana que cada uno monte los caballos por él elegidos y sillas marcadas. Tambien escogerá cada uno dos garrochas que dejará marcadas, no pudiendo cambiarlas más que á mitad de funcion ó cuando se inutilice la de que se esté sirviendo, lo cual efectuará precisamente en la puerta de Madrid y no en otra alguna. Los Revisores veterinarios extenderán una reseña del órden por que han sido elegidos los caballos destinados á cada picador, y la entregarán al Teniente Visitador de servicio en la puerta, á fin de que no salgan los picadores, sino en aquellos que hubieren elegido.

Las diferencias que existan entre los veterinarios y el contratista de caballos, las

dirimirá el Subdelegado facultativo del distrito.

Art. 10. Si fijado el cartel anunciando una funcion, bien de abono ó extraordinaria, no pudiese por cualquier causa tomar parte en ella alguno de los espadas, la Empresa devolverá el importe de sus localidades á las personas que lo soliciten, anunciándolo préviamente.

Lo mismo sucederá cuando los toros ofrecidos tuvieran que sustituirse por otros de diferente ganadería, á ménos que se hubieran inutilizado á última hora uno ó dos de los mismos, lo cual se justificará; sustituyéndolos con otros de las más acreditadas, y quedando siempre cuatro de aquellos que primeramente se anunciaron, en disposicion de ser lidiados.

Art. 11. Una vez anunciada la corrida, el Empresario no podrá suspenderla, sin pedir á la Autoridad el oportuno permiso. Si el motivo de suspension fuera por causa del mal piso del redondel, se oirá á los lidiadores, cuya opinion prevalecerá; y sea cual fuere la circunstancia que altere el cartel-programa, se anunciará al público

con la mayor anticipacion posible, obtenida que sea la vénia de la Autoridad.

Art. 12. Si despues de comenzada la funcion tuviese ésta que suspenderse por cualquier causa, la Empresa no devolverá á los concurrentes el importe de sus localidades, ni podrán estos exigir indemnizacion alguna.

Art. 13. En la puerta de la cuadra se fijará dos dias ántes de la corrida un cartel en que consten los nombres de los picadores á que se refiere el art. 1.° en su pár. 4.°, y si todos ellos se inutilizaren durante la funcion, no tendrá el Empresario obligacion de presentar otros, y la lidia seguirá, pero suprimiéndose, como es consiguiente, la suerte de varas.

Art. 14. Para evitar se cambien los caballos probados de que habla el art. 7.°, el Conserje de la Plaza dispondrá la vigilancia conveniente.

Art. 15. Los toros tendrán cinco años cumplidos y no excederán de siete.

Art. 16. El encierro de estos se verificará de dos á cuatro de la madrugada, el dia en que han de lidiarse, debiendo ser

conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales, sino en casos muy precisos.

Los Jefes de puesto de la Guardia civil, más inmediatos, serán avisados por la Empresa el dia anterior, para que se ejerza la debida vigilancia y adopten las precauciones conducentes á evitar desgracias [6].

Art. 17. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará por dos Subdelegados de la facultad de veterinaria, que designará el Gobernador civil, ante un Delegado especial de dicha Autoridad con asistencia de un representante de la Empresa y ganadero, seis horas ántes de la en que principie la corrida.

Art. 18. Verificado el reconocimiento con toda minuciosidad, se extenderán certificaciones por triplicado, autorizadas por dichos Profesores y Delegado, diseñando el hierro de la ganadería y expresando al márgen la reseña de cada toro y su edad, segun el órden porque hayan de lidiarse [7]. De estos documentos se entregará uno al Presidente que asista al apartado, otro al

Delegado especial para que lo presente con toda urgencia en el Gobierno de provincia, y el restante al Empresario.

Se reseñará un toro más de los anunciados en el cartel, aunque sea de distinta ganadería, debiendo observarse para su colocacion en los jaulones, el órden riguroso de antigüedad y el principio generalmente aceptado *de que el hierro que abre plaza la cierra*.

Art. 19. Despues de verificarse el encierro, durante el apartado y miéntras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles hasta su salida al redondel, habrá constantemente un celador de la Empresa ó ganadero y dos pastores, que vigilen para impedir la entrada en dichos locales de toda clase de personas que pudieran causar daño al ganado ó debilitar sus fuerzas; debiendo ser severamente castigados los que al abrir ó cerrar las puertas para su separacion en los chiqueros, lo hagan brusca é inoportunamente para lastimar á la res.

Art. 20. No podrán admitirse toros defectuosos y que carezcan de cuantas con-

diciones se exijen, para la lidia de que han de ser objeto [8].

Art. 21. Los Subdelegados á que se refiere el art. 17, reconocerán tambien los perros de presa, que tendrán la fuerza necesaria para la lucha y serán de los acostumbrados á entrar en lid por el frente del toro, conocidos vulgarmente con el nombre de *limpios,* dando cuenta del resultado que ofrezca la inspeccion de los mismos, por nota extendida y rubricada al pié de las certificaciones prevenidas por el art. 18.

Art. 22. En los corrales de la plaza habrá una piara de cabestros, para que en caso necesario salgan al redondel conducidos por dos vaqueros, y se lleven al toro que, por defecto físico ó impericia del matador, no pueda morir en la plaza. En el primer caso, la Autoridad castigará severamente al veterinario que ántes del apartado haya dado por buena y sin defectos la res.

Art. 23. El Empresario no tendrá obligacion de soltar más toros que los anunciados, por más que hayan dado poco juego ó sido retirados al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilizacion hubiera

tenido lugar dentro del chiquero, sin ejecutar suerte alguna con el cornúpeto, será éste retirado al corral y sustituido por otro, sin que pase el turno del espada.

Art. 24. El apartado de los toros se verificará á presencia de la Autoridad que haya de presidir el espectáculo, cuatro horas ántes de que éste empiece.

Podrán asistir á dicho acto los aficionados que lo deseen, prévio pago del billete de entrada á los balconcillos del corral y toriles.

Art. 25. Al terminarse esta operacion se presentarán al Presidente, para su exámen, 18 garrochas, 32 pares de banderillas, de las llamadas naturales, y 15 de las de fuego.

En poder del Visitador de Policía urbana y del Delegado especial, obrarán constantemente dos escantillones para poder comprobar la medida de las puyas.

Art. 26. Estas serán de forma triangular, afiladas con lima, pero no vaciadas, y sus cortes describirán la forma de una elipse.

En los meses de Abril, Mayo y Octubre

tendrán una longitud de 11 líneas (21 milímetros) por 8 de anchura en su base (15 milímetros), y en los de Junio, Julio y Setiembre la de 12 (23 milímetros) por 9 (16 milímetros) respectivamente, debiendo ser los topes de forma alimonada, que es la más aceptable, segun el modelo aprobado que se conserva en el Negociado de Beneficencia del Gobierno civil, y las dimensiones de toda la vara 2 metros y 55 á 70 cents.

Las banderillas tendrán una longitud total de 74 centímetros, correspondiendo 68 al palo y 6 á la puya; las de fuego llevarán ésta de doble anzuelo para evitar su caida despues de colocadas sobre el toro.

Estos utensilios se guardarán en un aparador destinado al objeto por la Empresa, en el lateral izquierdo de la puerta de Madrid, recogiendo la llave del mismo el Presidente, así como la del chiquero, despues de verificadas las operaciones de apartado y exámen de puyas y banderillas.

Art. 27. Durante la funcion habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la Plaza, dentro del callejon, un depósito de arena y dos hombres, teniendo cada pareja

dos espuertas llenas y dos vacías, con el objeto las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquellos, que en ningun caso arrastrarán; llevando al efecto para colocarlos en las espuertas, un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro á la punta.

Art. 28. Además del personal necesario para este servicio, habrá doce mozos destinados á levantar á los picadores, arreglar los estribos, dar garrochas, retirar los caballos heridos, quitar la silla y brida á los muertos; teniendo un especial cuidado de conducir al corral con la mayor premura todos los inutilizados que aún puedan salir por su pié del redondel para evitar, en lo posible, el acto repugnante de darles la puntilla dentro del circo. Asimismo cuidarán de levantar á pulso las monturas no arrastrándolas, ni quitando la cabezada á los caballos hasta que hayan muerto.

Tambien enlazarán á los caballos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeri-

dad, por doble tiro de mulas, sacando primero los caballos y por último el toro, á cuyo efecto habrá diez lazos preparados.

Art. 29. Ninguno de los mozos á que se refiere el artículo anterior, podrá hacer recortes ni llamar la atencion del toro, encargándose uno sólo de aguijar el caballo de cada picador.

Art. 30. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalajes y monturas necesarios, en buen estado de conservacion.

Art. 31. Los perros de presa estarán divididos en cinco grupos: dos de á tres, y tres de á dos; siendo aquellos los primeros que deben entrar en lid.

Art. 32. Durante la corrida habrá constantemente en el patio 12 caballos ensillados y con brida para que los picadores, al llegar, no encuentren entorpecimientos y puedan volver al circo inmediatamente.

Art. 33. Los sirvientes que den las banderillas y abran la puerta del toril se hallarán al servicio inmediato de las cuadrillas y vestirán el traje de torero, aunque más modesto. Los demas empleados y mozos

usarán uniforme, llevando en el brazo un distintivo con el correspondiente número, en gruesos caractéres, que hará relacion al de su matrícula en el libro de la Administracion de la Plaza.

Dicho traje sólo podrá usarse en actos del servicio de aquella, y terminada que sea la funcion, se devolverá al guardaropa habilitado para este efecto.

Art. 34. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros, para que llegado el caso puedan abrir aquella, y no podrán bajar al redondel, sino cuando tengan que componer algun desperfecto de la barrera, y verificado que sea volver á su puesto.

Art. 35. En el plano de la meseta del toril no habrá más que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento á otro. Las troneras por donde esta operacion se verifica, deberán estar rodeadas de una verja de hierro de 70 centímetros de altura, aunque sea movediza, para prevenir cualquier accidente.

El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada

suerte, se colocarán en un lugar preparado convenientemente en los tabloncillos de tendido que correspondan al centro de dicha meseta.

La música que amenice el espectáculo, deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 36. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algun espectador se obstine en ocupar asientos de otro ó en proceder de una manera ofensiva á las demas personas que se hallen á su lado, impetrarán aquellos el auxilio de los Guardias del cuerpo de Seguridad para ser obedecidos.

Art. 37. Dos horas ántes de empezar la funcion será regado el pavimento de la Plaza, haciendo desaparecer del redondel todos los baches y piedras que puedan perjudicar á los lidiadores.

Art. 38. El Delegado del Gobierno de provincia ocupará su puesto en el burladero del lado izquierdo de la Presidencia en la puerta de Madrid, teniendo á sus órdenes un Subinspector y dos dependientes.

El Inspector de Policía urbana que ha de recibir las órdenes del Presidente y trasmitirlas á los Alguaciles, ocupará el burladero del acústico, al lado derecho de la Presidencia en la misma puerta.

El Visitador de Policía urbana tendrá asiento en las gradas del palco presidencial, y será el encargado de avisar á los Profesores veterinarios, Teniente visitador, Inspector, Celadores, alguaciles y demas empleados del Municipio, que sean necesarios para llenar los servicios que respectivamente se les encomiendan.

Art. 39. Cuando SS. MM. ó las personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, procurando tambien que estén completamente arreglados y expeditos el zaguan y escalera particular.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 40. La Presidencia de la Plaza en las corridas de toros, corresponde al Go-

bernador civil de la provincia ú otra Autoridad en quien éste delegue la suya.

Su aparicion en el palco presidencial, agitando un pañuelo blanco, es la órden para comenzar el espectáculo.

Al hacer la señal para la salida de las cuadrillas, arrojará la llave del aparador de las puyas que el Delegado especial examinará nuevamente, y si se hallan ajustadas al escatillon, entregará las dos primeras al encargado de facilitarlas á los picadores.

Terminado que sea el paseo, hará lo propio con la del *chiquero,* que será recogida por un alguacil á caballo, cuyo deber es cruzar la Plaza hasta dejarla en mano del *chulo* encargado de abrir la puerta.

Art. 41. Al Presidente corresponde:

1.° Marcar la duracion de los períodos de la lid.

2.° Mandar echar perros de presa, cuando un toro sea tan cobarde, que no tome ni una sola vara en suerte ó esté tan completamente huido, que no acuda á los cites de los lidiadores de á pié; cuando se rompa una pata ó se *desepe* un asta; y tam-

bien si rompiere la contrabarrera para subir al tendido, ó se hubiera colocado, por cualquier accidente, en el espacio comprendido entre las *contrapuertas* ú otro punto del callejon, de donde sea imposible hacerle salir con los capotes; y demas casos imprevistos.

3.° Ordenar se pongan banderillas de fuego á la res, que no reciba en toda regla más de tres puyazos.

4.° Mandar á los espadas que se retiren del lado del toro, cuando hayan transcurrido quince minutos sin darle muerte; á cuyo efecto se presentará la media luna y el toro será conducido al corral en medio de la piara de cabestros, como dispone el artículo 22.

Art. 42. Para que salgan los perros, el Presidente flameará un pañuelo verde; otro encarnado para que pongan las banderillas de fuego, y otro blanco, que es el comun, para todas las variaciones de suerte.

Art. 43. Dispondrá concurra á la funcion la fuerza necesaria del cuerpo de Seguridad y el piquete de Guardia civil, que presta el servicio exterior.

Art. 44. Durante la funcion habrá dos Celadores municipales, uno en la puerta de caballos y otro en la cuadra, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

Art. 45. Darán el servicio interior del callejon y harán el despejo á caballo dos alguaciles, que vestirán un traje á la *antigua usanza*, y apercibirán á lidiadores y dependientes de las órdenes de la Autoridad, que les comunicará el Inspector de Policía urbana á que se refiere el art. 38.

Art. 46. El Presidente debe hacer principie la corrida á la hora fijada en los carteles, y la Autoridad á que corresponde la aprobacion de estos, tendrá muy en cuenta que la duracion de lidia en cada toro se computa en veinticinco minutos, hasta la puesta del sol.

Art. 47. Al hacer el Presidente la señal para el despejo, el público que ocupe el redondel lo abandonará inmediatamente, dirigiéndose cada persona á su localidad respectiva, y sin que nadie pueda permanecer entre barreras.

DE LOS PICADORES.

Art. 48. Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, á la distancia que le indiquen las piernas de la res, pues ésta es la forma aconsejada por el arte, bajo la frase de *obligar al toro por derecho*.

Art. 49. Picarán por órden riguroso y en el sitio que el arte exije, esto es, en el *morrillo*, teniendo derecho á dar otro *puyazo* como medio de defensa, si el toro recargara.

Art. 50. Tambien están obligados á salir hasta los tercios del redondel en busca del toro, cuando las condiciones de éste así lo exijan, á juicio del espada 9. Se situarán á la izquierda del toril, á más de diez metros de éste, guardando una distancia de nueve metros uno de otro, y colocándose en primer término, ó sea más cerca del chiquero, el picador más moderno.

Art. 51. Cuando el picador se prepare á la suerte no podrá adelantarse al caballo ningun torero, pues estos no deben avan-

zar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningun *peon* pueda situarse al derecho, ni colocarse en esa direccion, aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 52. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del cornúpeto, punce en la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido ó haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraria á las reglas taurinas, será castigado convenientemente. Lo será asimismo el que en la Plaza haga desmontar á otro picador, para usar de su caballo, ó durante la suerte de pica abandone el suyo ántes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar este escandaloso abuso se hace la prueba.

Art. 53. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en Plaza y uno detras de la puerta de caballos, el cual permanecerá montado desde la salida del toro hasta la conclusion de la suerte de varas, dispuesto para salir en el momento que sea preciso.

En la puerta de la valla que da entrada á la referida, habrá un dependiente que

recoja las garrochas miéntras los picadores cambien de caballo ó estén desmontados, sin que puedan dejarse en otro sitio, ni apartarlas de la vista del público en ningun caso.

Art. 54. Cuando saliese un toro de mucho brío y los picadores comiencen á dar vueltas por el circo, siguiendo la direccion del cornúpeto para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán castigados con el mayor rigor.

Art. 55. Los picadores de reserva no podrán estar en el callejon, sino en el burladero construido al efecto, contíguo á la puerta de caballos.

Art. 56. Sólo picarán los diestros contratados al efecto, y nunca otros que carezcan de este requisito.

Art. 57. Estos lidiadores no podrán retirarse del edificio hasta que el Presidente haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.

Art. 58. Cuando un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarle.

DE LOS ESPADAS.

Art. 59. Correspondiendo la direccion de la lidia al espada más antiguo, éste cuidará en general del buen órden del espectáculo, así como los demas en sus respectivos toros para evitar desgracias, haciendo que en la suerte de varas se observen todas las reglas del arte, por ser la más ocasionada á provocar la indignacion del público; y cuidando no haya más que los *capotes* precisos, únicamente al lado izquierdo del picador.

Art. 60. El director de lidia se presentará al Presidente un cuarto de hora ántes de empezar la corrida.

Aquel matará todos sus toros, y si hubiera accidente en la lidia del dia, los de su compañero herido. Si el lesionado fuera el primer espada, será sustituido por el segundo, que estoqueará los correspondientes á los dos.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno, hasta la completa terminacion de la corrida, y

cuando por tener necesidad de salir en la misma noche para torear en plazas de provincias, quisieran disponer del tiempo necesario para cambiar su traje y dirigirse al punto de salida, lo avisarán á la Autoridad para que, si lo cree atendible, se anticipe la hora de la funcion,

Art. 61. Queda prohibido *colear* los toros, *recortarlos* y sacarlos de la suerte de varas con *verónicas* [10], para lo cual deben los lidiadores de á pié *usar largas* [11], y sólo en el caso imprescindible para salvar ó salvarse cualquier diestro de una cogida, serán toleradas esas suertes extremas. No podrá echarse el capote al toro ántes de que haya concluido de recibir el puyazo en toda regla, á no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa, sino cuando el espada á quien corresponda lo creyere necesario para *pararlo*, á fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 62. No se consentirá á los *peones* [12], el lamentable abuso de *empapar* al toro en los capotes, para que se estrelle contra la barrera, con la dañada intencion de

que se lastime, inutilice ó pierda su pujanza.

Art. 63. Durante el primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores, para hacer *quites*, los espadas y el sobresaliente, y en caso de inutilizarse estos, los que les sustituyan; habiendo además en el redondel dos *peones*, que correrán y pondrán en suerte al toro. Los demas indivíduos de las cuadrillas se colocarán en el *callejon*.

Art. 64. El director de lidia cuidará de que se sitúen, á la izquierda del toril, los dos picadores de tanda en la forma que previene el art. 50, y que al lado opuesto ni enfrente, haya ningun capote, que llame la atencion del toro y pueda viciar la direccion natural de su salida.

En punto equidistante de los dos caballos, deberá haber un *peon*.

Art. 65. Tambien procurará que al poner las banderillas se observe el más riguroso órden de antigüedad, sin consentir que el segundo de la pareja que esté en turno se anticipe al primero; excepto en el caso de que éste hubiera hecho consecutivamente dos salidas falsas.

Art. 66. Cuidará de que el tiempo destinado para fijar cada par no exceda de *tres minutos*, y que todas las suertes tengan lugar con la debida precision, sin permitirse dar por terminada ninguna de ellas hasta que haga la señal el Presidente.

Art. 67. Los matadores anunciados en los carteles estoquearán, alternando, todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados ó algun otro que se suelte por un motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea ó no de las cuadrillas, se acerque, sola ó acompañada del jefe del redondel ú otro espada, á la Presidencia, para pedir se le permita matar alguna de las reses.

Solamente cuando en los carteles se anuncie que un diestro, sin alternativa, estoqueará el último ó los últimos toros, será cuando podrá verificarlo.

Art. 68. Si se inutilizan todos los espadas anunciados en los programas, el Sobresaliente habrá de sustituirlos y dará muerte á todas las reses que salgan aquella tarde por la puerta de los *toriles*.

Art. 69. Cuando por cualquier accidente no puedan seguir trabajando uno ó más banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquellos

Art. 70. A los *quince minutos*, contados desde que se coloque el matador ante el toro [13], aquél se retirará al estribo de la barrera y dejará la res para que sea conducida al corral.

Un toque de clarin anunciará haber pasado dicho tiempo, y servirá para que el puntillero muestre al público desde el callejon la *media luna,* para ludibrio del espada; pero no hará uso de ella, por ser este un acto repugnante.

Art. 71. Cuando un toro se inutilice durante los dos primeros tercios de la lidia y tenga que ser acachetado en el redondel ó llevarlo al corral, pasará el turno establecido para los matadores; por manera que el espada á quien correspondiese estoquear la res inutilizada, matará una ménos que los otros.

Art. 72. El matador deberá estar sólo delante del toro durante el último tercio; pero si lo conceptúa preciso, sus banderilleros, y áun los otros espadas, le correrán y volverán aquél, segun convenga.

Art. 73. Ningun diestro anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida, sin justificar la causa ante la Autoridad, y ésta dispondrá se anuncie al público con la brevedad posible.

Art. 74. El espada que descabelle un toro, sin haberle dado ántes ninguna estocada será castigado.

Art. 75. Los espadas no podrán capear ó banderillear á un toro que no les corresponda, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 76. Ningun diestro podrá dar *verónicas, navarras, galleos* [14] ú otras suertes que tengan por objeto quebrar la pujanza de las patas del toro, cuando éste carezca de piés ó haya tomado más de cuatro puyazos [15].

Art. 77. El primer espada designará los turnos de *brega* y descanso á los banderilleros.

Art. 78. Todo lidiador obedecerá las disposiciones del jefe de las cuadrillas.

DE LOS BANDERILLEROS.

Art. 79. Todos los lidiadores de á pié cuidarán de *correr* los toros *por derecho* [16].

Art. 80. Unicamente clavarán las banderillas los diestros de las cuadrillas designados para esta suerte, cuyos nombres y apellidos constarán en los programas.

Art. 81. Todo banderillero que no haya clavado los rehiletes en los *tres minutos* que fija el art. 66, contados desde que hagan la señal los clarines, ó su compañero haya puesto el par anterior, perderá turno, sustituyéndole el otro [17].

Art. 82. Se prohibe ahondar desde la valla ó en el redondel con el capote, el estoque que tenga colocado la res, así como herir á ésta con la puntilla ántes de que se eche, y marearla á fuerza de vueltas y capotazos, para que se tienda más pronto.

Art. 83. Los banderilleros observarán, con el mayor rigor, el turno de antigüedad á que se refiere el art. 65, y harán que los capotes les preparen la suerte y esperen su salida de ella, para distraer al toro.

Art. 84. Terminada que sea ésta, los diestros entregarán en la barrera las que no hubieran colocado sobre el toro, y los *chulos* cuidarán de recoger las que éste arroje al suelo, inmediatamente que su posicion lo permita, sin que nadie pueda apoderarse de las banderillas, divisas ú otros objetos.

Art. 85. Se prohibe terminantemente á los indivíduos de cuadrillas, puntilleros y dependientes que se hallen entre barreras, punzar el toro en los hijares ú otra parte cualquiera del cuerpo, para acelerar su muerte; y cuyo punible acto suelen llevar á cabo muchas veces, encubriendo con el capote el instrumento de que se valen.

SERVICIO FACULTATIVO Y ENFERMERÍA.

Art. 86. El Director del Hospital provincial cuidará de que el botiquin esté bien surtido y designará los Médicos del cuerpo de Beneficencia correspondientes al mismo, para que presten en caso necesario el servicio de enfermería.

Este personal facultativo ocupará el palco señalado en el art. 3.º

Art. 87. Cuando un lidiador sea herido, el Médico de turno, despues de curarle, pasará al Presidente un parte y á la Empresa otro, dando cuenta de las heridas y lesiones que haya sufrido el diestro, y expresando si éste puede ó no continuar trabajando.

Art. 88. La enfermería de la Plaza se hallará dotada de todo el material necesario, y en ella será tambien asistido todo concurrente ó empleado que lo necesite.

Cuando ocurra un accidente de lidia, la Presidencia dispondrá que los agentes del cuerpo de Seguridad acudan instantáneamente á la puerta del lado derecho del toril, que da acceso á la enfermería, para evitar la aglomeracion de gente, y no consentir la entrada, sino al herido y dependientes que lo conduzcan.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 89. En todos los carteles que tengan por objeto anunciar corridas de toros, se consignará una advertencia, por órden de la Autoridad civil, con el extracto de

las prevenciones más esenciales de este Reglamento.

Art. 90. Las corridas serán de seis toros, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán á la hora marcada en el cartel.

Art. 91. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo permita, y visitar las dependencias de la Plaza hasta que se haga la señal para el despejo. Tambien podrán los espectadores bajar al circo, despues de terminado el espectáculo.

Art. 92. El Delegado del Gobierno de provincia y el Visitador de Policía urbana, llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 93. Tendrán entrada grátis en la plaza los Jefes y fuerza de servicio á sus órdenes.

Art. 94. Para evitar la afluencia de gente en momentos dados, permanecerán abiertas la puerta principal de la Plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo ménos con dos horas de antelacion á la

en que principie la corrida, y media hora despues de terminada ésta, excepcion hecha de un dia lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algun tiempo más, si fuere preciso.

Art. 95. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado, ni será sustituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 96. Se pondrán banderillas de fuego á los toros que no hayan tomado más de tres varas, y sólo se hará uso de la jauría de perros en los casos excepcionales que determina el párrafo 2.° del art. 41.

Art. 97. No se consentirá arrojar al redondel ningun objeto que pueda perjudicar á los lidiadores, ó interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas ó almohadones las respectivas localidades [18].

Tampoco se consentirá á los espectadores bajar por el frente de los tendidos hasta que esté enganchado al tiro de mulas el último toro, ni proferir palabras escandalosas ú obscenas que ofendan la moral y la decencia pública.

Art. 98. Nadie podrá estar entre barreras, sino los agentes de la Autoridad y los empleados de que habla el art. 33.

Los mozos que guien los tiros de mulas para el servicio de arrastre, ocuparán un burladero construido en el lado izquierdo de la puerta, por donde aquel se verifica.

Art. 99. Los contraventores serán puestos á disposicion del Presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante el curso de la funcion, serán castigadas posteriormente por la Autoridad superior de la provincia, imponiendo multas ú otros correctivos que procedan, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 100. Se declara, para inteligencia del público, que no es obligatoria por ahora la observancia de lós artículos 31, 41, en su segundo párrafo, y 96, referentes al empleo de la jauría de perros, por la escasez de estos que hoy se nota, reservándose el Gobierno de provincia la facultad de destinarla oportunamente, para los casos en aquellos previstos [19].

Art. 101. No podrá variarse ninguna circunstancia del programa en las corridas

extraordinarias, sin permiso de la Autoridad, y expresando el derecho que el público tiene para devolver los billetes concurriendo al despacho, que deberá estar abierto desde las diez de la mañana hasta el anochecer.

Art. 102. Tampoco podrán alterarse las condiciones del cartel de abono, sino obteniendo la vénia de la Autoridad, y á condicion de devolver el importe de sus respectivas localidades á los abonados que lo soliciten.

Si por hacer una mala clasificacion de localidades de sol y sombra, algun espectador se creyera asistido de razon bastante para reclamar contra ese abuso, la Empresa vendrá obligada á darle colocacion en asiento de la clase del que haya satisfecho, ó le devolverá su importe.

Art. 103. El representante de la Empresa cumplimentará al Presidente á su llegada á la Plaza, y zanjará en el acto las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, á cuyo efecto deberán saber todos los acomodadores el lugar que ocupa dicho empleado, para buscarle en el momento que se produzca alguna de aquellas.

Art. 104. No podrá concederse á ningun diestro la alternativa en la Plaza de Madrid, ya lo solicite personalmente ó por medio de la Empresa, sino en virtud de instancia presentada al Gobierno de provincia, en que se hagan constar las circunstancias que justifiquen la peticion, acompañando á aquella, las certificaciones de haber probado su suficiencia, y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 105. Los Subdelegados de veterinaria á que se refieren los artículos 17 y 18, procederán despues de la corrida al exámen de las vísceras y canales de los toros, colgadas en la nave de la carnecería, ántes de que las retire el carro de abastecedores, procediendo á la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad, y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales *P. de T.* las extremidades de aquellas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público [20].

Art. 106. Si la experiencia aconseja en lo sucesivo alguna reforma encaminada á mejorar las condiciones de este espectáculo,

que á muchos repugna, pero que tiene su carácter distintivo de fiesta nacional, muy arraigada en nuestro espíritu y costumbres, podrán introducirse las variaciones convenientes, no previstas en este Reglamento, que deberá cumplirse y guardarse desde esta fecha en la Plaza de Toros de Madrid, propia del Hospital provincial.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.—*Hay un sello.*

NOTAS.

1 Como se ve por el epígrafe de este capítulo, el Reglamento dictado por el Sr. Conde de Heredia Spínola, obedece á un método especial, muy conveniente para su observancia y conocimiento de los aficionados, desapareciendo así la confusion que ofrecian las disposiciones publicadas antiguamente, por su falta de órden, y clasificando separadamente para mayor claridad los diferentes particulares á que dicho trabajo se contrae.

Como las operaciones preliminares de esta fiesta nacional las constituyen la aprobacion de programas, la expendicion de billetes, reconocimiento de edificio, prueba de caballos, encierro de toros, reconocimiento facultativo de estos, su apartado en los jaulones ó chiqueros y el exámen de puyas y banderillas por el Presidente, se ha hecho una atinada division en el Reglamento, abrazando su capítulo I cuanto dejamos expuesto.

En el capítulo II se trata de la Presidencia y sus facultades, órden del espectáculo, direccion de lidia, deberes de los picadores, espadas y banderilleros, consignando tambien las disposiciones generales encaminadas á regularizar tan importante servicio, en los términos que más adelante veremos.

2 El cuadro de precios de localidades, segun las

estaciones, y su clasificacion en la forma que se ha hecho hasta el dia, aparece en las páginas 59, 60 y 61.

3 Artículos 12, 13, 14 y 15 del contrato de arriendo celebrado en 10 de Febrero de 1879 con la Excelentísima Diputacion provincial, excepcion hecha de los asientos destinados á los veterinarios, que ahora lo serán por disposicion del Reglamento.

4 Es la distancia preceptuada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil en órden de 25 de Setiembre de 1877.

5 Equivalente á siete cuartas, que es la marca fijada en el Reglamento de 5 de Junio de 1852.

6 Corresponde este servicio á los Jefes de puesto de la Guardia civil en los términos municipales que atraviese el ganado y al de Ventas del Espíritu Santo, toda vez que los toros únicamente pueden ser conducidos por ese lado hasta llegar á la puerta del corral, cuya fachada se halla al Este.

7 Por reseña se entiende el nombre de los toros, su edad, encornadura y color de la piel, el cual es tan vario que nos obliga á dar una definicion, siquiera sea breve, de los de cada clase. *Abanto*, el toro medroso que huye de todas las suertes; si acomete se sale ántes de rematarlas ó se para delante del engaño, le bufa y sale huyendo. *Albardado*, el toro, cuyo pelo, de distinto color al de su cuerpo, forma una especie de albarda. *Aldinegro*, el que tiene negra la piel de medio cuerpo abajo en toda su longitud. *Aparejado*, el toro que siendo berrendo tiene una lista á lo largo del lomo más ancha de media tercia. *Astiblanco*, el toro que tiene la mayor parte de la cuerna blanca y la punta

oscura; suelen ser cobardes. *Astifino*, el que tiene las astas delgadas y finas hasta el punto de parecer pulimentadas. *Astillado*, el toro cuyos cuernos están algo abiertos en la punta, formando como hebras ó astillas. *Barroso*, el toro de color amarillento sucio que tira á cenizo oscuro y negruzco. En Madrid se le llama *Jabonero sucio*. *Berrendo*, en negro, es aquel cuyo color es blanco y negro, siendo las manchas lo ménos de una cuarta de extension: en colorado, el que tiene las manchas sobre fondo retinto ó colorado; y en cárdeno, al que las tiene sobre este color. *Jocinero*, el que tiene el hocico negro, diferenciándose esta circunstancia del resto de su piel, que, al ménos, en la cabeza, ha de tener precisamente otro color. *Botinero*, el toro que, siendo de color claro, tiene las cuatro patas de un solo color oscuro y aparecen como calzadas hasta la pesuña. *Bragado*, el toro cuyo vientre es blanco en su mayor parte. *Brocho*, se llama al toro cuyas astas son algo caidas y apretadas hácia dentro. *Burriciego*, el que no ve bien de cerca, el que no ve bien de léjos y el que suele no ver mucho de uno ú otro modo. *Calcetero* se llama al toro igual al *Botinero*, con la diferencia de tener una lista vertical de color claro sobre el fondo negro de las patas, que presentan la forma de un botin sin ajustar. *Capirote*, el toro que, siendo de distintos colores, tiene la cabeza de uno sólo. *Capuchino*, el que teniendo la piel toda de un color tiene la cabeza de otro diferente. *Cárdeno*, el toro cuya piel es negra y está mezclada con pelo blanco sin formar manchas. *Caribello*, el toro que, teniendo la cabeza de color oscuro, lleva el frente

nevado. *Colorado*, el toro cuya pinta es parecida al castaño de los caballos, ya sea claro ú oscuro. *Cornalon*, el toro que tiene demasiado largas y grandes las astas, aunque en direccion natural. *Corniabierto*, el toro que tiene las astas abiertas en demasía. *Corniapretado*, el toro cuyas astas, especialmente en la punta, están demasiado juntas. *Corniavacado*, el toro que tiene muy atras del testuz el nacimiento de las astas. *Cornidelantero*, el toro que tiene el nacimiento de las astas colocado en la parte delantera del testuz, siguiendo además la rectitud de ellas hácia adelante. *Cornigacho*, el toro que, naciéndole las astas en la parte más baja que de ordinario, las tiene tambien agachadas, pero sin abrir mucho, ni cerrar demasiado. *Cornipaso*, el toro cuyos pitones se hallan vueltos hácia los lados rectamente. *Cornivuelto*, el toro que tiene vueltas hácia atras las puntas de las astas. *Corniveleto*, el toro que tiene muy derechos, altos é iguales los cuernos, sin la vuelta natural que suelen tener todos. *Chorreado*, el toro que, sea cualquiera su piel, tiene sobre ella líneas verticales del mismo color, aunque más oscuro. *Despitorrado*, el toro que tiene roto un cuerno, pero con punta. *Hormigon*, el toro cuyas astas tienen la punta poco aguda ó redondeada, aunque ménos que los mogones, y siempre es por causa de alguna enfermedad. *Jabonero*, el toro cuya piel, aunque blanca, es sucia y tira á un color amarillento, no tan limpio como el del caballo perla. *Lombardo*, el toro de piel negra que se inclina á mate, sin formar manchas especiales, teniendo además el lomo de color castaño oscuro. *Lomipardo*, es parecido al aldinegro, debiendo ser pardo el lomo y más oscura que éste la piel. *Meleno*, el que en su testuz y cayendo sobre la frente tiene una melena ó gran mechon, no comun. *Mogon*, el que tiene roma ó rota cualquier asta. *Mohino*, el toro cuya pinta, incluso el hocico, es como azabache. *Mulato*, se llama negro-mulato al toro que, siendo negro, tiene este color mate feo, sin brillo ni limpieza, que tira á pardusco. *Nevado*, el toro que tiene en el fondo de su piel, más ó ménos abundantes, manchas blancas pequeñas, de la forma de una avellana. *Rebarbo*, el que tiene blanco el hocico y la punta de la cola. *Reparado*, se dice del toro que no ve bien con un ojo, efecto de algun pajazo ó pinchazo que se haya dado en el campo con alguna yerba. *Salinero*, el toro cuya piel es jaspeada de colorado y blanco, sin formar mancha alguna de un solo color, que constituye lo que los caballistas llaman «azúcar y canela». *Salpicado*, cuando un toro de pinta muy oscura tiene cerca unos de otros varios lunares blancos, grandes para que pueda llamarse nevado, y pequeños para ser giron, suele decirse que es *salpicado*.

8 Son toros defectuosos los tuertos, mogones, corniabiertos en demasía, los corniapretados, cornipasos, hormigones, etc. (Véase la pág. 50.)

9 Se dice esto, porque muchas veces la intencion del toro no permite exponerse á tanto riesgo, pues sabido es que los toros viejos, ó que hayan sido placeados, se aperciben de todo engaño, y sólo acometen cuando tienen seguridad de dar el hachazo, ocasionando las más de las veces una desgracia.

Tambien se les conoce con el nombre de *Marrajos*.

10 La suerte de *verónica* consiste en situarse el diestro enfrente del toro y sus piés en direccion á las manos del cornúpeto, y á una distancia proporcionada, segun sus piernas. Lo cita y deja venir por su terreno hasta que llegue á jurisdiccion, y entónces le cargará la suerte; y cuando tenga el toro fuera y esté en su terreno, tirará los brazos para sacar el capote, y de este modo remata la suerte. Debe procurarse que el toro quede derecho para repetirla.

11 Se llaman salidas *largas* las que por medio del capote ó muleta se hacen dar al toro al despedirle de la suerte de varas ó de los pases con que se le prepara á la muerte. Son preferibles á las cortas en aquel caso, y consisten en empapar al toro y en direccion recta sacarle de la suerte con el capote extendido á lo largo, cogiendo éste de una punta.

12 Se llama *peon* á todo lidiador de á pié, especialmente á los encargados de volver y correr los toros con el capote. Empapar es acercar mucho al toro la muleta ó capa, tapándole la cabeza, con el fin de que no pueda fijar su vista en el diestro ú otro bulto que esté más distante, y si bien esto da seguridad al torero por poder burlar á la fiera más en corto que de largo, nunca se debe consentir traerlo empapado hasta las tablas, puesto que no es necesario y se le puede inutilizar muy fácilmente.

13 Esta disposicion es muy acertada, pues muchas veces hemos dejado de ver el último toro por hacerse interminable la suerte de matar, ya por las malas condiciones del toro ó por las del matador.

Tambien nos parece oportuno lo dispuesto en el artículo 46, al señalar el espacio de veinticinco minutos para la lidia de cada res, toda vez que partiendo de este principio ha de fijarse la hora de empezar la corrida segun el número de toros que se lidien hasta la puesta del sol, quedando áun luz bastante del crepúsculo por si alguna suerte se prolongara más tiempo del fijado.

14 Al comentar el art. 61 hemos definido la suerte de *verónica*, y ahora vamos á hacerlo de la *navarra* y *galleos*. Entiéndese por suerte á la *navarra* la que se ejecuta del modo siguiente: el diestro se coloca frente al toro con la capa extendida, lo mismo que para la *verónica* y lo más cerca posible: al acudir el toro le tiende la suerte, se la carga mucho cuando llegue á jurisdiccion y tuerce su cuerpo de perfil alargando los brazos y teniendo los piés en la mayor quietud, para llamar al toro y hacerle la suerte á un lado; y cuando ya salga fuera y bien humillado, le arranca con prontitud la capa por debajo del hocico con diceccion opuesta á la que llevaba, y da entónces una vuelta en redondo con los piés juntos por el terreno de adentro, quedando de nuevo frente al toro preparado para otra suerte. Sólo se intentará con los toros Abantos y Boyantes por toreros que tengan mucha fuerza en las rodillas y puedan dar la vuelta muy rápida. El *galleo* consiste en irse al toro como para darle un recorte, pero con la capa puesta: al llegar al centro de la suerte, se abren los brazos cogiendo aquella y ensanchando por consiguiente el bulto, y al dar el toro la cabezada ejecutar el quiebro de cuerpo con ménos

trabajo, ménos ceñido y con no tanta exposicion como en el recorte.

15 Se dice que carece de piés al toro que corre muy poco, bien por ser de muchas libras ó por su falta de disposicion al efecto: que tiene muchos piés al que corre velozmente; y que para los piés, cuando se coloca en suerte por su propio instinto ó por haberlo pasado de capa para conseguirlo.

16 El correr bien los toros no es cosa tan fácil como parece. Para hacerlo por derecho debe tenderse la capa por bajo del hocico de la res, muy cerca de ésta y salir en direccion recta con tanta ligereza como la que lleve el animal, á fin de que éste vaya llamado por el engaño y no se encamine á otro lado, hasta el momento que convenga.

17 Hace mucho tiempo se sentia la necesidad de reglamentar la suerte de banderillas, porque en muchas ocasiones y sin haber toros de cuidado, se ha pasado un largo rato hasta colocar los rehiletes.

18 La disposicion relativa á suprimir las banquetas y almohadones, si bien es algo dura para los abonados, se encuentra justificada por las poderosas razones que para adoptarla tuvo tambien, en 1875, el Excmo. Sr. Marqués del Pazo de la Merced.

19 La limitacion que se establece para el empleo de la jauría de perros nos parece equitativa. Todos los aficionados saben que hace muchos años se halla desterrada esa costumbre de la Plaza de Madrid, y hoy serán pocos los dueños de esos animales, que puedan presentar número suficiente de ellos, perfectamente amaestrados y con todas las condiciones

que debe exigirse; por esta razon la Autoridad ha sido previsora no omitiendo dicha circunstancia en el Reglamento, pero reservándose hacerla obligatoria cuando haya posibilidad de efectuarlo ó lo reclame la necesidad.

20 Bando publicado en 23 de Diciembre de 1875, cuyas disposiciones ha hecho cumplir posteriormente el actual gobernador de Madrid, Excelentísimo Señor Conde de Heredia Spínola. Estas medidas han merecido justos elogios de la prensa, por el celo que despliega la primera Autoridad de la provincia en todo lo que se relaciona con la cuestion sanitaria; y la de que trata este artículo es muy acertada, porque muchas enfermedades, cuya presencia se escapa á la perspicacia de los Inspectores de carnes cuando sólo reconocen una res viva, pueden aparecer al examinar sus vísceras y canales, como dispone el Reglamento de 25 de Febrero de 1859; y tanto más necesario es esto, tratándose de reses bravas, cuyo reconocimiento no puede hacerse con la minuciosidad que el del ganado manso.

Ninguna Autoridad se habia cuidado en épocas anteriores del exámen facultativo de las carnes procedentes de toros muertos en la Plaza, y como quiera que aquellas se consumen por el público, aunque á precio más barato que la de vaca, no ha querido omitir dicho requisito la celosa Autoridad que ha dictado el Reglamento.

ESPADAS QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD,

Y FECHAS EN QUE TOMARON LA ALTERNATIVA.

Julian Casas	1846
Cayetano Sanz	1849
Manuel Dominguez	1852
José Antonio Suarez	1853
Domingo Mendivil	1853
Manuel Carmona	1855
Antonio Gil	1855
José Carmona	1856
Angel Lopez	1858
Gonzalo Mora	1858
Manuel Fuentes	1862
Antonio Carmona	1862
Pedro Aixela	1864
Vicente García Villaverde	1864
Rafael Molina	1865
Jacinto Machío	1865
Francisco Arjona Reyes	1866
Salvador Sanchez	1867
José Lara	1869
José Giraldez	1869
José Machío	1870
Angel Fernandez	1872
Francisco Diaz	1872
Manuel Hermosilla	1873
José Cineo	1874
José Campos	1874
Fernando Gomez	1876
Felipe García	1876
Angel Pastor	1876
Francisco Sanchez	1877
José Martin	1878
Juan Ruiz	1879

NOTA

DE ALGUNAS GANADERÍAS CONOCIDAS EN ESTA PLAZA.

VECINDAD.	GANADEROS.	DIVISAS.
Trujillo	Sr. Marqués de la Conquista	Encarnada y verde.
Arcos de la Frontera	D. Ildefonso Nuñez de Prado	Pajiza y blanca.
Jerez de la Frontera	Sr. Duque de San Lorenzo	Celeste y blanca
Idem	D. Joaquin Barrero.	Encarn.ª, blanca y caña.
Almodóvar del Campo	D. José Salido	Celeste y turquí
Moral de Calatrava	D. Agustin Salido	Verde.
Córdoba	D. Rafael José Barbero	Encarn.ª, blanca y amarilla.
Andujar	Sr. Marqués de la Merced	Azul y encarnada.
Madrid	Sr. Duque de Veragua	Encarnada y blanca.
Idem	Sr. Marqués viudo de Salas	Encarnada.
Idem	D. Antonio Hernandez	Morada y blanca.
Idem	D. Joaquin y Don Juan A. Mazpule.	Blanca.

VECINDAD.	GANADEROS.	DIVISAS.
Madrid.....	D. Manuel de la Torre y Raurí...	Encarnada y escarolada.
Colmenar Viejo.....	D. Manuel García Puente Lopez..	Encarnada y caña.
Idem.....	D. Manuel Bañuelos.....	Azul.
Idem.....	D. Félix Gomez...	Turquí y blanca
Idem.....	D. Eulogio Narbon.	Idem id.
Idem.....	D. Cárlos Lopez Navarro....	Encarnada y amarilla.
Sevilla.....	D. Antonio Moruve.	Encarnada y negra.
Idem.....	D. Diego Barquero.	Blanca y negra.
Idem.....	D. José María Benjumea.....	Blanca y oro.
Idem.....	D. Antonio Miura..	Verde y negra.
Idem.....	D. Anastasio Martin.....	Celeste y roja.
Idem.....	D. Joaquin Concha Sierra.....	Idem id.
Idem.....	Sr. Marqués del Saltillo.....	Azul y blanca.
Puebla, junto á Coria.....	D. José Antonio Adalid.....	»
Sevilla.....	D. Rafael Laffitte y Laffite.....	Blanca y negra.
Colmenar Viejo.....	D. Vicente Martinez.	Morada.

TARIFA DE LOCALIDADES DE LA PLAZA.

		SOL. — Reales.	SOL y sombra. — Reales.	SOMBRA. — Reales.
TENDIDOS.....	Barreras..	9	19	25
	Contrabarreras.....	8'50	15	19
	Delanteras.....	8'50	16	20
	Primeras, segundas y terceras filas.....	7'99	10	11
	Tabioncillos..	8'50	10	14
	Balconcillos.....	»	»	18
	Sobrepuertas	»	»	16
	Asientos sin numeracion.....	6'99	9	10
GRADAS.....	Delanteras.	7'99	21	32
	Tabloncillos....	6'99	7'99	12
	Centros, primera fila (ántes cuarta).....	6'50	7'99	12
	Idem, segunda, tercera y cuarta fila.....	6'50	7'99	10
ANDANADAS.....	Delanteras.....	6'99	22	30
	Tabloncillos.....	6	7'99	9
	Centros, primera fila (ántes cuarta).....	6	7'99	9
	Idem, segunda, tercera y cuarta fila.....	6	7	7'99
MESETA DEL TORIL.	Primera fila.	9	»	»
	Segunda idem.....	7'99	»	»
PALCOS.....	Con diez asientos	65	200	320

CLASIFICACION DE LOCALIDADES

DESDE MEDIADOS DE ABRIL Á FIN DE MAYO.

Son tendidos y gradas de sol, los señalados respectivamente con los números 4, 5, 6 y 7.
Idem id. de sol y sombra, los números 3 y 8.
Idem de sombra, los números 1, 2, 9 y 10.
Son andanadas de sol, la 2.ª y 3.ª, y de sombra la 1.ª
Son palcos de sombra los señalados con los números 2 al 10, 25 al 30 y 85 al 116.
Son idem de sol y sombra, del 31 al 34 y 82, 83 y 84.
Son idem de sol, del 35 al 46, del 61 al 70 y 79, 80 y 81.

CLASIFICACION DE LOCALIDADES

DESDE PRIMERO DE JUNIO HASTA LA CANÍCULA.

Son tendidos y gradas de sol, los señalados respectivamente con los números 4, 5, 6 y 7.
Idem id. de sol y sombra, los números 3 y 8.
Idem id. de sombra, los números 1, 2, 9 y 10.
Son andanadas de sol, la 2.ª y 3.ª, y de sombra la 1.ª
Son palcos de sombra, los señalados con los números 3 al 10, 25 al 33 y 90 al 116.
Son idem de sol y sombra, del 34 al 37 y 87, 88 y 89.
Son idem de sol, del 38 al 46, del 61 al 70, y 79 al 86.

CLASIFICACION DE LOCALIDADES

DESDE LA SALIDA DE LA CANÍCULA Á MEDIADOS DE OCTUBRE.

Son tendidos de sol, el 3, 4, 5, 6 y 7.
Idem de sombra, el 1, 2, 8, 9 y 10.
Son gradas de sol, la 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Idem de sombra, la 1.ª, 2.ª, 8.ª, 9.ª y 10.
Son andanadas de sol, la 2.ª y 3.ª, y de sombra la 1.ª
Son palcos de sol, del 31 al 46, 61 al 70 y 79 al 81.
Son de sol y sombra, del 25 al 30 y del 82 al 85.
Son de sombra, del 3 al 10 y del 86 al 116.

CLASIFICACION DE LOCALIDADES

DESDE MEDIADOS DE OCTUBRE Á FIN DEL MISMO.

En esta época el tendido núm. 2, es de sol y sombra, por cuya circunstancia la Empresa cambia á los abonados sus localidades por otras iguales de sombra, sin que pierdan el derecho á su abono.
Lo mismo acontece con las delanteras de segunda grada del núm. 46 al 60, y de la primera andanada desde el 46 al 70, cuyos dueños suelen ocupar asientos aislados en palcos de sombra.

TIEMPO DURANTE EL CUAL SE CELEBRAN CORRIDAS DE TOROS.

La primera temporada se inaugura el dia de Pascua de Resurreccion y termina al principiar la Canícula.

La segunda temporada empieza á la salida de la Canícula y termina sobre mediados de Octubre, sin que esto sea fijo, pues depende de que haya habido ó nó suspension de este espectáculo por diferentes dias á causa del mal tiempo.

En ambas temporadas suelen darse de 18 á 20 corridas de abono, la extraordinaria de inauguracion y la de Beneficencia que la Excma. Diputacion provincial dispone anualmente en obsequio al Hospital provincial, á cuyo establecimiento corresponde por fundacion la Plaza.

TARIFA DE CARRUAJES HASTA LA PLAZA DE TOROS.

Carruaje de dos caballos y cuatro asientos, una carrera	10 rs.
Idem de un caballo y dos asientos, una id.	6
Asiento de ómnibus ú otros carruajes á la calesera	3
Asiento de tartana	2

CORRIDAS DE NOVILLOS.

Estas se celebran cuando los dias son apacibles, desde 1.º de Noviembre hasta mediados de Marzo.

Se corren dos novillos embolados que son retirados al corral cuando el Presidente lo dispone.

Luégo otro que mata un aficionado y que suelen llamar el de la mojiganga, porque siempre se ejecuta alguna escena grotesca.

Despues se lidian dos toros de puntas, generalmente de deshecho ó defectuosos, pero que alguna vez salen bravos y dan que hacer á los aprendices de toreros que en estas corridas empiezan su carrera, y últimamente se van soltando hasta seis novillos embolados de los llamados moruchos, para que los aficionados puedan bajar á capearlos y que encuentran á veces tremendas costaladas.

La funcion termina siempre con una exposicion de fuegos artificiales.

NOVILLADAS EN LOS PUEBLOS.

Las frecuentes desgracias ocasionadas en varios pueblos de esta provincia por la costumbre que existia de celebrar algunas festividades con corridas de novillos, en que se lidian, bajo este nombre, verdaderos toros de plaza, ha hecho forzoso que el Sr. Conde de Heredia Spínola, obligue á los Alcaldes á solicitar estas licencias, expresando que el espectáculo tendrá lugar en plaza cerrada y por diestros de profesion, para si esto no se verifica, exigirles la más estrecha responsabilidad.

Por fortuna se ha desterrado ya la bárbara costumbre de correr toros con maroma por las calles de los pueblos, desde que se adquirió el convencimiento de que este espectáculo costaba la vida á muchos desgraciados.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES EN CORRIDAS DE NOVILLOS.

		SOL. — Reales.	SOMBRA. — Reales.
TENDIDOS	Barreras	3	6
	Todos los demas asientos	2'50	2'50
GRADAS	Delanteras	3	7
	Todos los demas asientos	2'50	2'50
ANDANADAS	Delanteras	2'50	5
	Todos los demas asientos	2	2
PALCOS	Con diez entradas	30	40
MESETA DEL TORIL	Primera fila 5 reales; segunda id. 3.		

Se halla de venta á **2 reales** en el Depósito central, calle de Puñonrostro, número 1 duplicado, principal derecha; en las librerías de Bailly-Baillière, Gaspar y Roig, Fé, San Martin, Cuesta, Murillo y Rosado.